

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Timestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán

en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de-tasa provincial de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previa abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**Ministerio de Industria y Comercio****COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES****Circular núm 518 referente a los Secretarios de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes****Fundamento**

La importancia que revisten los servicios encomendados a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes hace necesario reglamentar el ejercicio del cargo de Secretario de las mismas y establecer una gratificación por el desempeño de las indicadas funciones, a fin de conseguir con ello la mayor eficacia en el servicio y resolver las dudas suscitadas respecto a la persona llamada a ocupar dicho cargo.

Para ello ha de tenerse en cuenta que la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941, por la que se reorganizó esta Comisaría General, dispone, en su artículo 15, que "para la ejecución del Servicio de Abastecimientos en la fase de consumo en aquellos Municipios que no sean capitales de provincia, será Delegado local de Abastecimientos el Alcalde, con funciones análogas, dentro de su Municipio, a las de los Delegados provinciales, y con una absoluta dependencia de éstos"; y en el artículo 16, que "en aquellas poblaciones importantes, no capitales de

provincia, que se considere necesario, se establecerán dependencias con la denominación de Delegaciones Locales Especiales, que, sin perjuicio de su jurisdicción propia, dependerán de la Jefatura de los Servicios provinciales correspondientes, desempeñando en los asuntos que se les encomienden funciones similares a las de las diversas dependencias de las capitales de provincia, estando, como consecuencia, dotadas de personal propio".

De otra parte, el Reglamento aprobado por Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de julio de 1941, para la ejecución de la Ley antes citada, establece, en su artículo 7.º, que "la Sección de Estadística y Obtención de Existencias" de las Comisarías de Recursos se valdrá, para el cumplimiento de sus fines, de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, y la "Sección de Distribución", de las Delegaciones Provinciales, Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes.

Por último, es precepto tradicional en nuestro Derecho municipal que el Secretario del Ayuntamiento lo será también del Alcalde; que dicho funcionario es el Jefe de los Servicios administrativos, y que a él corresponde, entre otras funciones, la de dirigir y vigilar a los empleados de Secretaría y la de distribuir los trabajos entre los mismos.

De las disposiciones legales citadas resulta evidente que el desempeño de las Secretarías de las Delegaciones Locales de Abastecimientos

y Transportes corresponde al que ejerza el cargo de Secretario del Ayuntamiento respectivo, y a él ha de estar subordinado el personal que actúe en las indicadas Delegaciones Locales.

Por todo lo expuesto, se dispone:

Desempeño del cargo

Artículo 1.º Las Secretarías de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes serán desempeñadas por el que ejerza el cargo de Secretario del Ayuntamiento respectivo, salvo acuerdo expreso en contrario de mi Autoridad, que será acopiado a propuesta motivada del Delegado provincial.

Subordinación del personal

Artículo 2.º Los Oficiales municipales especializados de Estadística y Racionamiento que presten sus servicios en Municipios mayores de 10.000 habitantes dependerán, en cuanto al servicio que tienen encomendado, del Secretario de la Delegación Local en que se hallen destinados.

Obligaciones

Artículo 3.º Será obligación de los Secretarios de las expresadas Delegaciones Locales cumplir, en tiempo y forma, cuantos servicios se encomienden a las mismas por los organismos superiores dependientes de esta Comisaría General.

Gratificaciones

Artículo 4.º Los Secretarios de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes disfrutarán, con cargo a los presupuestos de esta Comisaría General, de una gratificación equivalente al 20 por 100 del sueldo que legalmente tenga asignado la Secretaría del Ayuntamiento o de la Agrupación intermunicipal en que preste sus servicios dicho funcionario, cuya gratificación podrá disminuirse hasta el 10 por 100 o elevarse al 30 por 100 de dicho sueldo, a propuesta motivada del Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes, según la eficacia que preste el Secretario de la Delegación Local al Servicio de Abastecimientos.

Toma de posesión

Artículo 5.º Inmediatamente de publicada esta circular en el "Boletín Oficial del Estado", los señores Alcaldes remitirán a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes un ejemplar del acta que acredite haberse posesionado de la Secretaría de la Delegación Local respectiva el Secretario del Ayuntamiento.

Vigencia de esta circular

Artículo 6.º Las remuneraciones establecidas en el artículo 4.º de esta circular empezarán a devengarse a partir de 1.º de abril corriente, en cuya fecha cesará el abono de las que por cualquier concepto viniesen disfrutando los Secretarios de Ayuntamiento por servicios de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 7.º Las precedentes normas no serán de aplicación en las capitales de provincia

y en aquellas poblaciones en las que existan Delegaciones Locales Especiales.

Madrid, 30 de abril de 1945. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Exmos. señores Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. señores Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 123, de fecha 3 de mayo de 1945).

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

CONVOCATORIA CONCURSO-OPOSICION para la provisión en propiedad de una vacante de Chofer al servicio de la Presidencia de la Diputación

En cumplimiento de las disposiciones de la Superioridad que regulan la materia, de lo determinado en los Reglamentos de la Corporación Provincial y acuerdos tomados por esta Comisión Gestora, y en especial el de 8 de abril último, se convoca concurso-oposición para la provisión en propiedad de una vacante de Chofer al servicio de la Presidencia de esta Excma. Diputación Provincial, dotada con el haber anual de 5.475 pesetas y demás derechos inherentes al cargo.

Los aspirantes a la plaza indicada podrán presentar sus solicitudes en el Negociado Central de la Secretaría General, establecido en el Palacio Provincial, de las diez a las trece horas, en el término de un mes natural, a contar desde el siguiente día al en que aparezca publicada esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Los solicitantes habrán de ser varones, y justificarán tener más de 23 años y menos de 45 de edad al finar el plazo de admisión de instancias, salvo el caso de que los aspirantes sean asilados o exasilados del Hogar Pignatelli y hayan sido excombatientes o voluntarios de la División Española de Voluntarios, para los que no se fija edad mínima (acuerdo de la Comisión Gestora de 2 de noviembre de 1942), o que el aspirante viniese desempeñando interinamente la plaza a que aspira, y rebasando la edad de 45 años, no la hubiere alcanzado al empezar a prestar los servicios con carácter interino (disposición de la Dirección General de Administración Local de 5 de junio de 1942), circunstancias que acreditarán documentalmente, y la edad, con la oportuna certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada si el Juzgado que la expide no es de los de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Carecer de antecedentes penales, justificándolo con la oportuna certificación del Registro correspondiente.

Poseer excelentes antecedentes político-sociales y adhesión al glorioso Movimiento nacional, según testimonio documental de las Autoridades competentes; y

Ser de buena conducta, con justificación mediante certificación de la Alcaldía de la residencia del aspirante, expedida con fecha no anterior a tres meses de la de esta convocatoria.

Ser excombatiente, lo que se justificará con el carnet o con certificado de la Delegación provincial correspondiente.

Poseer el carnet de conductor de 1.ª especial.

También deberán justificar, aquellos que los tengan, los méritos que para resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones definitivas de los ejercicios, y determinar un orden de preferencia entre los opositores, son señalados en el apartado b) del artículo 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Igualmente puede acompañar a la instancia cualquier otra clase de documentos justificativos de algún mérito que tenga el aspirante y desee hacerlo constar.

Los concursantes con residencia fuera de Zaragoza señalarán necesariamente una persona con domicilio en esta ciudad, con el fin de que les represente y al objeto de hacerle las notificaciones y citaciones que se precise.

La documentación deberá ir legalmente reintegrada, y al término del plazo del mes señalado para la admisión de solicitudes, aquellos a quienes falte alguno de los documentos que se indican en la convocatoria como imprescindibles quedarán eliminados de la lista de concursantes.

Los aspirantes al concurso que se convoca, que por reunir las condiciones necesarias para ello sean incluidos en la lista al efecto aprobada por la Excm. Diputación Provincial, serán sometidos a reconocimiento médico, el que se llevará a cabo por tres facultativos de la Beneficencia provincial, que previamente serán designados para ello, los que certificarán si el reconocido reúne las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo a que aspira.

Formada y aprobada por la Corporación Provincial la lista de concursantes admitidos, en el día y hora que se acuerde por el Tribunal, y previa citación en forma de los admitidos, se dará principio a la práctica de los ejercicios, a cuyo efecto se realizarán los tres ejercicios que siguen:

Primero. De cultura general, consistente en escribir al dictado un párrafo que leerá un miembro del Tribunal; y práctica de dos operaciones aritméticas: una multiplicación, con un multiplicador de cuatro cifras, y una división, con un divisor de tres cifras. Para la práctica de la segunda parte de este ejercicio se concederá a los concursantes un plazo de una hora.

Segundo. Teórico: Consistente en contestar por escrito, en plazo máximo de dos horas, a tres temas, sacados a la suerte, de entre los que figuran en el cuestionario que se inserta al final de esta convocatoria.

A dicho efecto, se insacarán los temas del 1 al 10, ambos inclusive, para sacar de ellos el primer tema a contestar; del 11 al 16, ambos inclusive, para sacar el segundo, y del 17 al 20, ambos inclusive, para sacar el tercero.

Tercero. Práctico: Conducción de un coche de la Excm. Diputación, en marcha atrás, por el espacio comprendido por cuatro bolos colocados a una distancia de 20 centímetros de ambos laterales máximos del vehículo, y en un fondo de 4 metros, cronometrando el tiempo invertido.

Dichos ejercicios serán eliminatorios, haciéndose la calificación por puntos; pudiendo conceder cada miembro del Tribunal de uno a diez puntos por ejercicio, siendo eliminado el concursante que no obtenga por lo menos, en cada uno de ellos, un promedio de seis puntos, resultantes de la división del total de los puntos alcanzados, por el número de miembros del Tribunal que los haya adjudicado.

Los desempates, si hubiere lugar ellos, serán resueltos de conformidad con lo que para tal caso se halla dispuesto en la mencionada Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Para el caso de que el desempate a dirimir se presente en el turno de provisión no restringida, la Corporación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la repetida Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, establece como mérito patriótico el haber prestado servicio en el frente durante un mínimo de tiempo de seis meses, no siendo computable a este efecto el exceso de dicho tiempo, y como profesional, los servicios prestados a esta Excelentísima Diputación Provincial, o, en su defecto, a otras Corporaciones o entidades de carácter público.

Este último mérito, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del apartado d) del artículo 9.º de la misma Orden, servirá para dirimir, en los turnos anteriores, los empates que puedan surgir por apreciación de los enumerados en el citado apartado d).

El Tribunal que actúa para la provisión de la vacante objeto de esta convocatoria, en vista del resultado de los ejercicios realizados por los opositores, teniendo en cuenta la suma de los promedios de puntos alcanzados por cada uno de ellos en los tres ejercicios que han de celebrarse, y, en su caso, las normas ya señaladas anteriormente, formulará a la Comisión Gestora, y de modo unipersonal, propuesta del concursante que haya de ser nombrado para ocupar la vacante que se trata de proveer. El referido Tribunal estará constituido por el señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial, o un señor Gestor en quien delegue, que actuará de Presidente;

un señor Ingeniero designado por la Jefatura de Industria de la provincia, y el señor Ingeniero-Jefe de la Sección de Vías y Obras Provinciales, los que, en unión del representante de la Dirección General de Administración Local y del de la Comisión Provincial de Reincorporación de Excombatientes al Trabajo, actuarán de Vocales; auxiliados todos ellos por el señor Jefe del Negociado de Personal y Plantillas de la Corporación.

La provisión se realizará, en primer término, entre excombatientes que demuestren, además de esta condición, reunir las demás expresadas en esta convocatoria. Si no hubiera aspirantes excombatientes en estas condiciones, la provisión se realizará entre excautivos o huérfanos, indistintamente, que estén dentro de las condiciones señaladas en el artículo 9.º de la tan citada Orden del Ministerio de la Gobernación y en las demás de esta convocatoria, y, en su defecto, en turno libre, entre los concursantes que poseyeran las condiciones señaladas como indispensables.

A este efecto, todos los que se consideren comprendidos en los grupos antedichos y en las condiciones señaladas en la presente convocatoria, podrán solicitar su admisión a la misma mediante la oportuna instancia, presentada en la forma y plazos indicados; pero solamente tendrán obligación de adjuntar, de momento, la documentación justificativa de todos los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, los aspirantes que sean excombatientes; limitándose los comprendidos en los otros turnos a presentar su solicitud en término hábil, en la que, no obstante, expondrán el turno por el que pueden concursar y las demás circunstancias que consideren conveniente alegar. En caso de que hubieran de ser llamados éstos definitivamente a la oposición, por existir defecto de aspirantes comprendidos en los grupos anteriores, se les concederá un plazo prudencial a fin de que puedan aportar la documentación oportuna.

Formada y aprobada por la Corporación Provincial la lista de concursantes admitidos, y determinado definitivamente, según los aspirantes presentados, el turno a que corresponde la provisión, lo comunicará al Tribunal, con remisión del expediente, el que, previa citación en forma de los aspirantes para el día y hora que acuerde, dará principio a la práctica de los ejercicios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de mayo de 1945. — El Presidente, Laureano Labarta.

PROGRAMA

I

Cuestiones generales.

1. Precauciones que se deben tener en cuenta cuando se tiene que salir con el coche de viaje.
2. Herramientas precisas que debe poseer todo automóvil.

3. Precauciones y cambio del aceite del carter del motor.

4. Cómo bajar una pendiente si los frenos no funcionan.

5. Maniobra de frenado en piso resbaladizo.

6. Distancia máxima reglamentaria de frenado.

7. Modo de parar el motor si no funciona el interruptor del encendido.

8. Puesta en marcha sin llave de contacto ni manivela.

9. Forma y precauciones al conducir un remolque.

10. Procedimiento racional para poner a punto el motor de explosión de encendido por batería.

II

Teoría mecánica

11. Descripción y funcionamiento del motor de explosión de cuatro tiempos.

12. Descripción y funcionamiento del cigüeñal y del árbol de levas.

13. Descripción y funcionamiento del delco.

14. Descripción y funcionamiento de la bobina.

15. Descripción y funcionamiento de la batería.

16. Descripción y funcionamiento de los frenos hidráulicos.

III

Averías

17. Orden de investigación para encontrar causas de las averías en el encendido por delco.

18. Orden de investigación para encontrar la causa de avería de explosiones en el escape (petardeo).

19. Investigación de las causas de las averías en la carburación.

20. Orden de investigación para encontrar la causa de la avería de falsas explosiones en el arranque.

SECCION CUARTA

Núm. 2.015

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL núm. 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Joaquín Arbuniés, Pilar Foria, Mercedes Oliete, María Vela, Juan Sebastián Bernal, Ramón Martínez, Genarosa Gómez, Vicente Fernández (Montepío Militar); Gabriel Martínez, Antonio Sorrosal, Manuela Cortés, José Mencín, Gonzalo Sancho, Eugenio Arévalo, Pascual Ariza (Retiros-Cruces); Emilia Martínez (Montepío

Civil); Doroteo M. Sánchez (Remuneratorias); Enrique Pardo, María Dolores Torres (Reiteración trámite).

Ascensión Allueva, Carmen Llop, Braulio García, María Francisca Avadiz, María Carmen Insa (Montepío Militar); Antonio Junca Soler (Retiros-Cruces); Constantino Gómez Segura (Jubilados).

Zaragoza, 3 de mayo de 1945.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Núm. 1.576

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

(Continuación: Véase B. O. núm. 101)

- | | |
|--|---|
| 1.712. Desiderio Herrero Caballero, 10'59 pesetas. | 1.802. Carmen Jiménez, 54'50 pesetas. |
| 1.713. Felipe Herrero Sancho, 5'21. | 1.803. Casiano Jiménez, 21'22. |
| 1.714. Juan Hilos, 136'09. | 1.804. Cecilio Jiménez, 79'88. |
| 1.715. Saturnino Hilos, 161'27. | 1.805. Celedonio Jiménez, 477'21. |
| 1.716. Saturnino y María Hilos, 30. | 1.806. Ciriaco Jiménez, 112'12. |
| 1.720. Herederos de Ruperto Escalde, 230'41. | 1.807. Cirilo Jiménez, 36'84. |
| 1.721. Carmelo Huerta, 111'56. | 1.809. Clemente Jiménez, 103'60. |
| 1.723. Valentín Huerta, 4'83. | 1.811. Herederos de Custodio Jiménez, 39'42. |
| 1.728. Tomás Huerta García, 14'87. | 1.812. Emilio Jiménez, 9'91. |
| 1.731. Herederos de Domingo Huerta Magallón, 2'42. | 1.813. Eugenio Jiménez, 85'42. |
| 1.732. Huerto de las Monjas, 262'32. | 1.814. Eusebio Jiménez, 26'68. |
| 1.733. Marciala Ibáñez, 25'41. | 1.815. Felipe Jiménez, 13. |
| 1.735. Miguel Ibáñez, 39'50. | 1.816. Félix Jiménez, 114'87. |
| 1.737. Florencio Ibáñez Moncayo, 1'67. | 1.817. Félix Jiménez y familia, 11'42. |
| 1.739. Viuda de Pedro Ibáñez Quintero, 996'72. | 1.818. Francisco Jiménez, 113'54. |
| 1.745. Bautista Ipienza, 149'37. | 1.819. Gregorio Jiménez, 185'89. |
| 1.746. Isidro Irazoqui, 536'20. | 1.821. Joaquín Jiménez, 11'27. |
| 1.747. Isidro Irazoqui Marco, 28'27. | 1.822. José Jiménez, 98'68. |
| 1.750. Fernando Irazoqui Carcavilla, 169'68. | 1.823. Herederos de José Jiménez, 27'84. |
| 1.753. Cándida Inúñez Fernández, 14'73. | 1.824. Viuda de José Jiménez, 329'11. |
| 1.756. María Inúñez Fernández, 35'59. | 1.825. Josefa Jiménez, 11'97. |
| 1.757. Patricio Inúñez Fernández, 22'19. | 1.826. Juan Jiménez, 962'81. |
| 1.759. Félix Inúñez Gil, 9'32. | 1.827. Julián Jiménez, 47'57. |
| 1.760. Herederos de José Inúñez Morales, 3'90. | 1.828. Lázaro Jiménez, 66'38. |
| 1.762. Antonio Izueco, 109'76. | 1.829. Leandro Jiménez, 19'93. |
| 1.763. Julián Izueco, 136'28. | 1.830. León Jiménez, 207'05. |
| 1.764. Juan Iturria, 85'94. | 1.831. León Jiménez y otro, 13'26. |
| 1.765. Felipe Jaime Baigorri, 9'87. | 1.833. Manuel Jiménez, 442'33. |
| 1.766. Melchor Jaime Gracia, 21'13. | 1.835. Herederos de Manuel Jiménez, 18'97. |
| 1.769. Aquiles Jarauta, 37'26. | 1.836. Marcelino Jiménez, 59'96. |
| 1.770. Eusebio Jarauta, 82'68. | 1.837. Mercedes Jiménez, 33'30. |
| 1.771. José Jarauta, 3'80. | 1.839. Pedro Jiménez, 142'62. |
| 1.772. Josefa Jarauta, 81'81. | 1.840. Herederos de Pedro Jiménez, 16'64. |
| 1.773. Leonardo Jarauta, 391'44. | 1.841. Viuda de Pedro Jiménez, 71'86. |
| 1.774. Juan Jarauta Bozal, 10'01. | 1.842. Policarpo Jiménez, 143'36. |
| 1.775. María Jarauta Bozal, 20'35. | 1.843. Rafael Jiménez, 9'51. |
| 1.776. Serafín Jarauta y otros, 9'69. | 1.845. Romualdo Jiménez y otro, 28'01. |
| 1.781. Manuel Jarauta Lashera, 24'59. | 1.846. Romualdo Jiménez y otro, 81'70. |
| 1.784. Manuel Jarauta Sancho, 4'85. | 1.847. Santos Jiménez, 12'14. |
| 1.785. Carlos Jarauta Villar, 13'48. | 1.848. Herederos de Sebastián Jiménez, 405'51. |
| 1.786. Herederos de Hilario Jaray, 36'19. | 1.849. Serapio Jiménez, 9'73. |
| 1.787. Nazario Jaray, 28'14. | 1.851. Timoteo Jiménez, 827'72. |
| 1.789. Antonio Jaray Marqueta, 19'23. | 1.853. Valero Jiménez, 32'33. |
| 1.790. Blas Jaray Calvo, 6'93. | 1.854. Mariano Jiménez Abad, 197'40. |
| 1.795. Mariano Jaray, 9'32. | 1.855. Ángel Jiménez Armijo, 12'39. |
| 1.796. Amado Jiménez, 47. | 1.857. León Jiménez Albericio, 41'86. |
| 1.800. Herederos de Bonifacio Jiménez, 60'21. | 1.859. Manuela Jiménez Alcalá, 76'92. |
| 1.801. Bruno Jiménez, 15'95. | 1.861. Ignacio Jiménez Aznar, 9'87. |
| | 1.862. Cirilo Ibáñez Baños, 37'16. |
| | 1.871. Manuel Jiménez, 19'04. |
| | 1.872. El mismo, 18'66. |
| | 1.879. José y Romualdo Jiménez Ciordia, 257'46. |
| | 1.884. Manuel Jiménez Delgado, 185'63. |
| | 1.886. Cándido Jiménez, 9'51. |
| | 1.887. Apolinar Jiménez García, 22'19. |
| | 1.888. Mariano Jiménez García, 11'47. |
| | 1.889. Pablo Jiménez, 9'74. |
| | 1.891. Fulgencio Jiménez Gil, 18'96. |
| | 1.892. Luciano Jiménez Gil, 9'35. |
| | 1.893. Basilio Jiménez Gómara, 17'71. |
| | 1.894. Basilia Jiménez Gómara, 35'92. |
| | 1.897. Pascual Jiménez Gómez, 4'85. |
| | 1.900. Gregorio Jiménez Gracia, 13'70. |

- 1.908. Manuel Gracia Lahuerta, 121'80 pesetas.
 1.911. Mariano Jiménez Lasheras, 294.
 1.912. Luciano Jiménez López, 88'25.
 1.913. Manuel Jiménez Magallón, 42'81.
 1.914. Miguel Jiménez Magallón, 1'66.
 1.916. Tomás Jiménez Magallón, 130'84.
 1.918. Miguel Jiménez Martínez, 13'71.
 1.923. Pablo Jiménez Moreno, 33'25.
 1.925. Herederos de Bonifacio Jiménez Osta, 81'67.
 1.927. Pío Jiménez Pardo, 21'83.
 1.930. Angel Jiménez Ramos, 14'72.
 1.935. Félix Jiménez Sancho, 1'73.
 1.936. Eugenio Jiménez Serrano, 79'12.
 1.937. Pedro Jiménez Serrano, 33'65.
 1.938. Juan Jiménez Sanz, 15'90.
 1.939. Viuda de Jiménez Tarazona, 65'88.
 1.941. Lucas Jiménez Torres, 14'87.
 1.942. José Jiménez Taus, 24'76.
 1.943. Manuel Jiménez Taus, 6'65.
 1.944. Marcelino Jiménez Taus, 192'88.
 1.945. Nicolás Jiménez Taus, 14'87.
 1.946. Serafín Jiménez Taus, 9'91.
 1.947. Silvestre Jiménez Villalba, 177'59.
 1.948. Lorenzo Jiménez Zamora, 4'96.
 1.953. Mercedes Jordana, 182'62.
 1.955. Justo Juste, 23'78.
 1.956. Luis Juste, 24'39.
 1.957. Manuel Juste, 33'34.
 1.959. Luis Juste Bonilla, 10'18.
 1.960. Vicente Juste, 12'13.
 1.964. Asunción Serrano, 79'83.
 1.966. Asunción Lairano Mensat, 322'62.
 1.967. Gaspar Laborda, 8'81.
 1.968. José Laborda, 13'89.
 1.971. Pablo Lacal, 36'19.
 1.973. Antonio Lacarta, 164'24.
 1.974. Avelino Lacarta, 64'98.
 1.975. Eugenio Lacarta, 67'53.
 1.976. Francisco Lacarta, 28'59.
 1.977. Guadalupe Lacarta, 183'14.
 1.978. Guadalupe Lacarta y otro, 51'11.
 1.980. Marcelino Lacarta, 19'78.
 1.985. Eusebio Lacarta Bozal, 19'31.
 1.986. Pascual Lacarta Bozal, 18'62.
 1.987. Andrés Lacarta García, 10'40.
 1.988. Pascual Lacarta García, 16'46.
 1.992. María Lacarta, 16'29.
 1.993. Andrés Lacarta Navarro, 0'71.
 1.995. Felipe Lacarta Navarro, 174'03.
 1.996. Juan Lacarta Pérez, 139'20.
 1.998. Jesús Lacarta Taus, 268'06.
 1.999. Concepción Lacasa, 642'24.
 2.000. Juan Lafinca, 182'43.
 2.003. Laura Lacudia Laseca, 127'52.
 2.004. Pascual Lafuente, 15'43.
 2.005. Miguel Lafuente Lacarta, 58'97.
 2.006. Jacinto Lapuente Lahuerta, 633'89.
 2.007. José Laguna, 59'87.
 2.008. Gaspar Lahera, 47'57.
 2.009. Jorge Lahera, 123'95.
 2.010. Jorge Lahera y otro, 15'17.
 2.011. María Luisa Lahera, 201'57.
 2.012. Juan Lahera Baigorri, 4'85 pesetas.
 2.013. Francisco Lahera Gómez, 18'36.
 2.014. Marcelo Lahera Marco, 235'48.
 2.016. Feliciano Lahera Morales, 9'31.
 2.017. Andrés Lahera Navarro, 9'70.
 2.019. Jorge Lahera Navarro, 12'62.
 2.023. Atanasio Lahera, 7'97.
 2.024. Idefonso Lahera, 3'61.
 2.025. Cecilio Lahera, 1'22.
 2.029. Antonio Lahera Serrano, 147'67.
 2.030. Herederos de José Hera Sola, 9'32.
 2.033. Casimiro Lahiguera, 30'91.
 2.035. Francisco Lahiguera, 751'46.
 2.036. Andrés Lahiguera Ledesma, 370'31.
 2.038. Casimiro Lahuerta, 111'88.
 2.039. Eugenio Lahuerta, 79'04.
 2.042. Damián Lahuerta Pérez, 58'55.
 2.044. Isidro Lahuerta Tejero, 25'64.
 2.045. Cirilo Láinez, 7'44.
 2.046. Clemente Láinez, 35'71.
 2.049. Viuda de José Láinez, 11'81.
 2.050. Julián Láinez, 8'20.
 2.052. León Láinez, 56'20.
 2.053. Marcos Láinez, 32'94.
 2.054. Viuda de Mariano Láinez, 120'34.
 2.055. Nicolás Láinez, 28'65.
 2.059. Eusebio Láinez Ledesma, 66'38.
 2.060. Gregorio Láinez Ledesma, 23'04.
 2.063. Angel Láinez Martínez, 4'85.
 2.066. Andrés Láinez Senao, 35'67.
 2.067. Marcos Láinez Torres, 22'41.
 2.069. José Láinez de Val, 31'62.
 2.070. Vicente Láinez de Val, 1'33.
 2.072. Cándido Lamana, 476'02.
 2.073. Crescencio Lamana, 15'78.
 2.074. Florencio Lamana, 19'03.
 2.075. Joaquín Lamana, 41'53.
 2.077. Marcos Lamana, 14'84.
 2.078. Martín Lamana, 6'98.
 2.079. Nicolás Lamana, 4'78.
 2.080. Pedro Lamana, 91'86.
 2.081. Prudencio Lamana, 181'99.
 2.082. Teodoro Lamana, 47'57.
 2.083. Miguel Lamana Aracil, 6'98.
 2.084. Carmen Lamana Ferrer, 938'90.
 2.085. Tomás Lamana Lahuerta, 11.
 2.092. Teodoro Lamana Royo, 2'33.
 2.094. Domingo Lamana Lamata, 3'43.
 2.097. Cecilio Lambea Domínguez, 9'91.
 2.100. Manuel Lambea Gómez, 24'25.
 2.104. Viuda de Telesforo Lancis, 228'10.
 2.106. Dionisio Sánchez, 2'47.
 2.107. Viuda de Roque Láinsa, 75'28.
 2.109. Agapito Lafuente, 4'33.
 2.111. Cándido Lapuente, 205'76.
 2.112. Constancio Lapuente, 2'60.
 2.114. Elías Lapuente, 14'73.
 2.115. Jacinto Lapuente, 3'46.
 2.116. Pascual Lapuente, 6'06.
 2.117. Prudencio Lapuente, 9'91.
 2.122. Francisco Lapuente García, 8'44.
 2.123. Manuel Lapuente García, 12'78.
 2.124. Miguel Lapuente García, 11'42.

- 2.125. Pascual Lapuente García, 5'41 pesetas.
 2.126. Prudencio Lapuente García, 7'80.
 2.127. Juan Lapuente García, 271'76.
 2.128. Constancio Lapuente, 209'40.
 2.130. Juan Lapuente Jiménez, 2'39.
 2.131. Miguel Lapuente Lacarta, 7'36.
 2.132. Jacinto Lacarta Lahuerta, 113'69.
 2.135. Anacleto Lario, 32'67.
 2.136. Félix Lario, 96'63.
 2.138. Felipa Lario Martínez, 7'45.
 2.140. Jesús Lario Martínez, 1'66.
 2.142. Manuel Larraz, 58'50.
 2.143. Herederos de Ángel Lasantas, 88.
 2.144. Viuda de Felipe Lasantas, 196'42.
 2.145. Julián Lasantas, 206'97.
 2.146. Herederos de Julián Lasantas, 28'54.
 2.153. Andrés Laseca, 19'50.
 2.154. Félix Laseca, 39'88.
 2.156. Matías Laseca, 177'07.
 2.157. Pilar y Carmen Laseca, 125'87.
 2.160. Pilar Laseca Garito, 846'91.
 2.161. Andrés Lasheras, 24'78.
 2.162. Ángel Lasheras, 73'94.
 2.164. Ceferino Lasheras, 14'02.
 2.165. Dionisio Lasheras, 235'29.
 2.166. Viuda de Hipólito Lasheras, 18'89.
 2.167. Gaspar Lasheras, 50'45.
 2.168. Jorge Lasheras, 49'98.
 2.169. José Lasheras, 16'05.
 2.171. Margarita Lasheras, 108'97.
 2.170. Herederos de Lorenzo Lasheras, 23'04.
 2.172. Martín Lasheras, 208'24.
 2.174. Nicolás Lasheras, 40'01.
 2.176. Pedro Lasheras, 150'32.
 2.177. Pedro Lasheras y Herederos, 83'38.
 2.178. Rudesindo Lasheras, 34'40.
 2.179. Santiago Lasheras, 187'55.
 2.180. Saturnino Lasheras, 32'57.
 2.181. Teodoro Lasheras, 89'04.
 2.182. Vicente Lasheras, 174'27.
 2.185. Manuel Lasheras Bonel, 33'79.
 2.188. José Lasheras Jiménez, 4'96.
 2.190. Nicolás Lasheras Lahuerta, 35'12.
 2.192. Ángel Lasheras Lancis, 8'66.
 2.193. Juan Lasheras Magallón, 46'09.
 2.194. Pedro Lasheras Magallón, 9'87.
 2.195. Alberto Lasheras, 14'48.
 2.199. José Lasheras Pueyo, 4'50.
 2.200. Julián Lasheras Pueyo, 30'10.
 2.201. Nicolás Lasheras Pueyo, 187'68.
 2.202. Teodoro Lasheras Pueyo, 97'12.
 2.204. Prudencio Lasheras Resano, 20'96.
 2.205. Teodoro Lasheras Resano, 121'54.
 2.207. Saturnino Lasheras Sánchez, 10'62.
 2.208. Jesús Lasheras Sanesteban, 16'92.
 2.210. Santiago Lasheras Usón, 32'06.
 2.211. Vicente Lasheras, 4'85.
 2.212. Paula Santa Engracia, 108'57.
 2.214. Herederos de Benito Latorre, 16'83.
 2.215. Eugenio Latorre, 26'95.

(Continuará)

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza

Núm. 2.013

La Excma. Corporación municipal se propone contratar, mediante subasta, las obras de nueva pavimentación, con asfalto, de las vías públicas de la ciudad y las obras preparatorias de las mismas, y hace público que abre período de exposición del respectivo expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento) durante las horas hábiles de oficina, por plazo de ocho días a partir del siguiente al en que aparezca la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se formule fuera de dicho plazo.

Zaragoza, 27 de abril de 1945.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.

Núm. 2.023

Jefatura de Aguas de la Cuenca
del Ebro

Nota-anuncio

D. Mariano Mesonada Picapeo, Presidente del Sindicato de la Comunidad de Regantes de la acequia de Utebo, solicita en nombre de esta Comunidad la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas de uno derivado del río Jalón, en término municipal de Torres de Berrellén, con destino a riegos enclavados en los términos de Utebo y Zaragoza (Casetas), fundando su derecho en prescripción acreditada por Ordenanzas aprobadas por Real Orden de 6 de noviembre de 1897.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza (General Mola, número 26, 1.º).

Zaragoza, 4 de mayo de 1945.—El Ingeniero-Jefe, F. Fernández.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1945, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal, advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.955.—Pradilla de Ebro

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por urbana

- 1.977.—Torrijo de la Cañada
1.988.—Villalengua

Apéndice al amillaramiento de rústica

- 1.967.—Torrijo de la Cañada
1.988.—Villalengua

Altas y bajas por rústica y urbana

- 1.978.—Remolinos
1.984.—Undués de Lerda

Apéndice al amillaramiento

- 1.956.—Muel
1.973.—Ibdes

Clasificación de fincas rústicas

- 1.974.—Carenas

Expedientes de suplementos de crédito.

- 1.980.—Mequinenza

Repartimiento general de utilidades

- 1.975.—Morata de Jiloca
1.977.—Torrijo de la Cañada
1.981.—Bureta.
1.982.—Vistabella
1.986.—Maluenda

Recuento de ganadería

- 1.979.—Remolinos
1.985.—Purujosa

* * *

DAROCA

Núm. 2.047

Debiendo constituirse en esta ciudad la Comunidad de Regantes de la acequia «Molinar», que toma sus aguas del río Jiloca, en término de Villanueva de Jiloca, se convoca a Junta general a todos los interesados en el aprovechamiento de dichas aguas, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las ocho de la tarde, el día 11 del venidero junio, en primera convocatoria, y si no hubiere número suficiente, se celebrará en segunda convocatoria el día 13, en el mismo local y a la misma hora, siendo los asuntos a tratar los siguientes:

Acordar las bases a que dentro de los modelos aprobados por la Superioridad se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes, Sindicato y Jurado de Riegos, y nombrar la Comisión que ha de redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.

Daroca, 1.º de mayo de 1945.—El Alcalde, A. Iñigo.

OSERA DE EBRO

Núm. 2.046

No habiendo asistido número suficiente de interesados a la Junta general convocada para el 15 del pasado mes de abril para la constitución de la Comunidad de Regantes de agua por elevación, se convoca en segunda convocatoria para el día 10 de junio próximo en la Casa Consistorial, a las diez de su mañana, siendo firmes los acuerdos que sean tomados por los concurrentes que asistan.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1.º Constituir la Comunidad de Regantes.
- 2.º Acordar las bases a que dentro de los modelos aprobados por la Superioridad se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes, Sindicato y Jurado de Riegos, y nombrar la Co-

misión que ha de redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.

Osera de Ebro, 3 de mayo de 1945.—El Presidente accidental, M. Menees Baltasar.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares

Núm. 2.039

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

D. Anastasio Cámara Peña, Comandante de Infantería, Juez instructor de las causas núm. 5 y de la número 21-44.

Por la presente cito, llamo y emplazo al encartado en la causa reseñada, Cándido Pérez Marco, de 23 años de edad, soltero, natural de Cetina (Zaragoza), hijo de Cándido y de María, que se encuentra en ignorado paradero, por haber desertado del Batallón de Montaña núm. 9, para que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado militar (sito en la calle de la Vieja Guardia, núm. 2, 3.º).

Igual llamamiento se hace a cuantas personas puedan aportar datos sobre su existencia y actual paradero.

Zaragoza, 3 de mayo de 1945.—El Comandante Juez instructor, Anastasio Cámara Peña.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.021

«Carbonifera de Utrillas»

Sociedad Anónima

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, a los efectos del artículo 18 de los Estatutos, para el día 26 del actual, a las ocho de la tarde, en las oficinas de «Minas y Ferrocarril de Utrillas», S. A. (Miguel Servet, 138).

Zaragoza, 4 de mayo de 1945.—El Consejo de Administración.

Núm. 2.025

Comunidad de Regantes de las acequias del partido Montler y Parte de Allá

Se convoca a Junta general de usuarios de esta Comunidad, en tercera y última convocatoria, para el día 13 de mayo, a las dieciséis horas, con el fin de tratar del nombramiento o elección de Presidente, Secretario y Vocales de la Comunidad. Dicho acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, tomándose acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

Sástago, 4 de mayo de 1945.—El Alcalde-Presidente, Miguel Loú.

Núm. 2.042

«Talleres Florencio Gómez»

Sociedad Anónima

El Consejo de Administración de esta Empresa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 11 de los Estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social (calle de Unceta, núm. 23), a las once horas del día 15 de mayo actual, para examen y aprobación sobre la memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1944.

Zaragoza, 5 de mayo de 1945.—El Consejero-Secretario, Jonás Gómez Oliva.